

**INFORME N° 02-2024-MDL-SIE N° 01/CS**

**A : Prof. Segundo Atilano Castillo Espinoza.  
ALCALDE DE LA MDL**

**DE : Ing. Julio Joel Chancafe Castro  
Presidente del Comité de Selección**

**ASUNTO : Causas de desierto (Para conocimiento).**

**REFERENCIA: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2024- MDL/CS – Primera Convocatoria.**

**FECHA : Lagunas, 04 de abril del 2024.**



Sirva la presente para saludarlo y a la vez para alcanzar a su despacho el informe que sustenta las causas del desierto del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MDL/CS – Primera Convocatoria.

**NORMA APLICABLE:**

Las normas de contratación pública que rigen el procedimiento de selección son el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **en adelante la Ley**. El Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, **en adelante el Reglamento**.

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:**

Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MDL- Primera Convocatoria, Convocado para la "Adquisición de Combustible para las Diferentes Unidades Móviles de La Municipalidad Distrital de Lagunas Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque 2024"

**I. ANTECEDENTES.**

- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2024-MDLM/GM, de fecha 06 de Marzo del 2024, se aprueba la Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 094-2024-MDLM/GM, de fecha 06 de Marzo del 2024, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección.
- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0123-2024-MDLM/GM, de fecha 07 de Marzo del 2024, se designa al comité de selección del procedimiento de selección.
- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0124-2024-MDLM/GM, de fecha 07 de Marzo del 2024, se aprueban las bases administrativas del procedimiento de selección.

- Que, el procedimiento de selección, contó con su cronograma, según lo previsto en el reglamento, y a la fecha, existen dos ofertas, de las cuales se observa que el postor PETROCAÑA SAC, únicamente ha logrado enviar como oferta cuatro (04) folios que contiene solo la vigencia de poder de la empresa, faltando la demás información y anexos que son de presentación obligatoria para la calificación de la oferta, al no contar con dicha información el comité acuerda por unanimidad descalificarlo.

Precisándose además que la omisión de la no presentación de anexos no está afecto a subsanación, según los alcances del Art. 60 del Reglamento.

Que, por encargo del comité de selección y según lo previsto en el Art.65, numeral 65.2 del Reglamento, se procede a justificar y evaluar las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, identificándose que las causas que originaron el desierto del procedimiento, son la negligencia de uno de los postores que no se logró percatar que el archivo que envía debe contener la información completa de la oferta según lo requerido en las bases.

Recomendándose realizar una segunda convocatoria, bajo los mismos terminos de su primera convocatoria, esperándose que en la segunda convocatoria los postores tengan mayor interes en contratar con nuestra entidad y que a su vez sean responsables en el envío de información por el SEACE.

Es todo cuanto tengo que informarle.

Atentamente:



.....  
Ing Julio Joel Chancafe Castro  
Presidente del Comité de Selección

C.c.  
Archivo